



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN ODICMA N° 72-2007-JCA

Lima, nueve de mayo del dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el doctor Víctor Malpartida Castillo contra la resolución de fecha diecinueve de julio del dos mil siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que le impone la medida disciplinaria de apercibimiento, por su actuación como Vocal de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; por sus fundamentos; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el Presidente de la Segunda Sala Civil de Ica informó el veintitrés de marzo del dos mil seis al Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura la negativa del doctor Víctor Malpartida Castillo, Vocal Superior del referido Distrito Judicial, de firmar resoluciones de la ex única Sala Civil de Ica que conformó hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil cinco, a pesar de los constantes requerimientos formulados a su persona; **Segundo:** Que, en el mes de enero del dos mil seis se crearon la Primera y Segunda Sala Civil de Ica, distribuyéndose equitativamente la carga de la Sala Civil única, hasta ese entonces, en los que existían procesos que se encontraban pendientes de firmar por el Vocal Malpartida Castillo desde diciembre del dos mil cinco; **Tercero:** Que, de fojas tres a cuatro obra la razón emitida por el Relator de la Segunda Sala Civil de Ica, doctor Víctor Gómez Espino, en la que se verifica que se apersonó con el Relator de la Primera Sala, doctor Ricardo Antezana Bendezú, el veintidós de marzo del dos mil seis a la Sala Mixta de Nasca, donde laboraba el doctor Malpartida Castillo desde enero del dos mil seis, para que firme las correspondientes resoluciones; suscribiendo éste sólo las de la Primera Sala Civil, a pesar que todos los procesos que se encontraban pendientes provenían de la Sala Civil única que él conformó; siendo un total de veinticuatro procesos ahora en la Segunda Civil; **Cuarto:** Asimismo, obra a fojas quinientos dieciséis a quinientos diecisiete la declaración testimonial del ex - Relator Víctor Arnez Yuyale, quien sostiene que en los meses de enero y febrero del dos mil seis intentó comunicarse con el Vocal Malpartida Castillo, para que firme los expedientes, pero que éste se encontraba de licencia (en enero) y luego de vacaciones (en febrero), logrando hacerlo recién en marzo del dos mil seis, manifestándole el magistrado que acudiría a la sede de la Corte Superior a firmar las resoluciones, lo cual no cumplió; **Quinto:** Que, el magistrado apelante firmó las resoluciones recién el siete de abril del mismo año; es decir, después de tres meses y siete días de haber dejado de ejercer sus funciones en la mencionada Sala Civil, empero ha consignado en todas las resoluciones que ha suscrito: "Que aquello lo hace en atención a la notificación de apertura de investigación que se le sigue con fecha cinco de abril del dos mil seis, dejando constancia que no fue notificado ni comunicado antes de su firma"; **Sexto:** Que, el hecho por el cual se le viene investigando al Vocal Víctor Malpartida Castillo, se encuentra identificado como conducta disfuncional prevista en el numeral uno del artículo doscientos uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al no haber firmado en

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 72-2007-ICA

forma oportuna las resoluciones judiciales, quien lejos de hacerlo ha propiciado estos acontecimientos negativos, argumentando que resultaba contradictorio pues si consideraba que habiendo dejado voto escrito, invocando el párrafo primero del artículo ciento cuarenta y nueve de la referida ley orgánica, no estaba obligado a firmar las resoluciones judiciales que le envió la Segunda Sala Civil, como es que sí firmó entonces por la Primera Sala Civil, que estaban en la misma situación ya que ambos grupos contenían la ponencia y/o voto suscrito por dicho magistrado, lo cual corrobora la conducta disfuncional incurrida, pues sólo accedió a firmar las resoluciones, como el mismo reconoce, cuando se le abrió investigación, caso contrario no lo habría hecho; **Sétimo:** Que debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, además el Vocal Malpartida Castillo no cuenta con medidas disciplinarias, según consta en su record obrante a fojas quinientos cuarenta y dos; por lo que verificándose la comisión de la conducta prevista en el acápite uno del artículo doscientos uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la responsabilidad disciplinaria por incumplimiento de deberes, al no haber firmado oportunamente las resoluciones, le corresponde la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la Intervención del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número veinticuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diecinueve de julio del dos mil siete, obrante de fojas ochocientos cuarenta y cinco a ochocientos cincuenta y uno, en el extremo que impone la medida disciplinaria de apercibimiento al doctor Víctor Malpartida Castilla, en su actuación como Vocal de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; y los devolvieron.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**SS.**



  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMAN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUNOZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

**CONSIDERANDO:** Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLASTEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNGUZA

WALTER COTRANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MORALES